CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 20 ENE 2021 Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 050

Candelaria, 20 ENE 2021

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **KARENN JULIE SANCHEZ CALAMBAS**
Radicación. **761304089001 2020-00320A-00**

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **KARENN JULIE SANCHEZ CALAMBAS**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Existe incongruencia al manifestar el domicilio de la demandada, pues en el introductorio de la demanda indica que esta domiciliada en Villagorgona (V), pero en la identificación de las partes sostiene que esta domiciliada en la ciudad de Cali (V), deberá aclarar para determinar competencia.
- El poder allegado no cumple con los requisitos del art. 74 del CGP, en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se especifica la obligación que se pretende cobrar, valor, vencimiento, creación y demás que no permitan confusiones
- A efectos de dinamizar los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatatorio que posee la tenencia física del título valor aludido en el escrito y que está a en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera, además de no haberse instaurado una demanda similar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

www.ramajudicial.gov.co

Escaneado con CamScanner

R E S U E L V E:

PRIMERO. INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **KARENN JULIE SANCHEZ CALAMBAS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFIQUESE

El Juez,

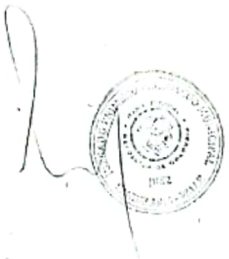

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -065

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE
En Estado No. 001 de hoy 21 ENE 2021

Candelaria V., Notificó el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.

Escaneado con CamScanner